

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS VULNERABLES EN CASTILLA Y LEÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU.

La crisis provocada por la COVID-19 ha hecho necesario reforzar el marco de ayudas financieras a los estados miembros de la Unión Europea, entre otras, se ha materializado en el Fondo de Recuperación «NextGenerationEU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión. Dentro de este Fondo se encuentra el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Con el fin de ejecutar los recursos financieros del Fondo Europeo fue aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y posteriormente fue aprobada su evaluación mediante la Decisión de Ejecución por el Consejo de la Unión Europea el 16 de julio de 2021.

El PRTR contempla diez políticas palanca que recogen treinta líneas de acción. Dentro de la política palanca V “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora” se encuentra el componente 15 “Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G”, que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada. Incluido en este componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I3 “Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables”, que prevé la financiación de inversiones y gastos derivados de la conexión a banda ancha de colectivos vulnerables.

Mediante el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del PRTR, con el fin de potenciar la conectividad de banda ancha para colectivos vulnerables.

La presente orden se enmarca dentro del régimen de ayudas establecido en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre. Con fecha 5 de mayo de 2022 la Comisión Europea ha determinado considerar las ayudas objeto de la presente convocatoria compatibles con el Mercado Interior, de conformidad con el artículo 107(2)(a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siendo su código de procedimiento “SA.100138 - TRTEL - Programa UNICO – Bono social (MRR)”.



En consonancia con lo anterior, la presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la ejecución en la Comunidad de Castilla y León, del programa de emisión de bonos de conectividad digital (bonos digitales) para colectivos vulnerables. Adicionalmente, esta orden habilita el Registro de operadores-colaboradores del programa y establece las normas de su funcionamiento.

De conformidad con lo previsto para el componente 15, “Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G”, y en aplicación del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la contribución a la transición ecológica de este componente es de un 0 % y a la transición digital de un 100 %.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia se plasman en que la norma viene justificada por el interés general que implica favorecer el acceso a internet de personas con escasos medios económicos, considerando estas bases y la convocatoria de bonos el instrumento mejor para lograrlo.

Por lo que respecta al cumplimiento del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir el objeto y la finalidad de la subvención, los beneficiarios, el Registro de operadores colaboradores y el procedimiento de concesión, siendo la aprobación de las bases y la convocatoria un requisito previo a la concesión de los bonos digitales para colectivos vulnerables.

De la misma forma, esta norma se adecúa al principio de seguridad jurídica al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En el texto de la presente orden quedan claramente definidos los objetivos perseguidos y su justificación, garantizando el principio de transparencia.

Esta norma se adecúa al principio de eficiencia, ya que no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus destinatarios, racionalizando la gestión de los recursos públicos disponibles.

Han sido tenidos en cuenta los principios de accesibilidad, coherencia, y responsabilidad establecidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Se da cumplimiento al principio de accesibilidad pues la redacción de la orden es clara y concisa para facilitar su comprensión y conocimiento por los interesados. Respecto al principio de coherencia estas bases son consecuentes con el objetivo de impulsar la conectividad digital, promoviendo y facilitando el acceso a internet a colectivos económicamente vulnerables,



sufragando parcialmente los gastos de la conexión a banda ancha. Por último respecto al principio de responsabilidad quedan determinados los órganos responsables en cada una de las fases de gestión, la concesión y control de los bonos digitales.

En su virtud, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPONGO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en Castilla y León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEu, así como la habilitación del Registro de operadores-colaboradores del programa.

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el incremento de velocidad de los ya contratados, desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente, en condiciones de hora punta, con la tecnología más adecuada en cada caso, a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica, para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables.

Se entiende por “velocidad en condiciones de hora punta”, la velocidad que se espera alcance el servicio de conexión a banda ancha prestado a las personas usuarias finales en el momento del día con una duración típica de una hora en la que la carga de red suele ser máxima.

2. La finalidad de esta orden es la ejecución, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de la inversión C.15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» del componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa Único - Bono Social).

Con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente a alcanzar el objetivo total cuantitativo del CID #239 de la inversión C.15.I3 que, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, implica



la finalización de 3.290 actuaciones (Bonos), teniendo para ello una asignación económica de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (789.600,00 €).

Artículo 2.- Ámbito territorial y vigencia del programa.

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente orden es el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
2. De acuerdo con el citado Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, y el PRTR, el plazo máximo para reconocer el derecho a ser beneficiario del bono digital se fija en el 31 de diciembre de 2023, pudiendo prolongarse su disfrute a las mensualidades que sean necesarias del año 2024.

Artículo 3.- Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable será el siguiente:

- a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b) Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del



programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

i) Demás normativa legal y reglamentaria de desarrollo que resulte de aplicación.

Artículo 4.- Financiación, cuantía de la subvención y dotación presupuestaria

1. Estas ayudas se financiarán con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la distribución territorializada contenida en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.

2. La cuantía de la subvención tendrá un importe total anual de 240 euros por cada beneficiario, a repartir en doce mensualidades, de tal manera que se aplique una minoración mensual de 20 euros en el precio final (IVA incluido) de la factura emitida por el operador-colaborador del programa.

3. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.491A02.4801R.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023 y hasta la cuantía global máxima de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (789.600,00 €).

Artículo 5.- Beneficiarios del bono digital.

1. Podrán ser beneficiarios del bono digital los ciudadanos de Castilla y León que, a la fecha de solicitud de la ayuda, sean perceptores de alguna de las siguientes prestaciones:

a) Del Ingreso Mínimo Vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

b) De la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León regulada mediante Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.



2. No podrán resultar beneficiarios de los bonos digitales aquellos que se encuentren incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPITULO II. REGISTRO DE OPERADORES COLABORADORES

Artículo 6.- Habilitación del Registro de operadores-colaboradores del programa del bono digital de Castilla y León.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, se habilita el Registro de operadores-colaboradores del programa del bono digital de Castilla y León bajo la dependencia de la consejería competente en materia de telecomunicaciones.

La inscripción en el Registro se efectuará mediante resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones.

2. El Registro de operadores-colaboradores del programa podrá consultarse de manera telemática por cualquier interesado para obtener información sobre los operadores-colaboradores inscritos y los servicios contratables.

Artículo 7.- Operadores-colaboradores del programa del bono digital.

1. Podrán ser operadores-colaboradores del programa del bono digital para colectivos vulnerables los operadores de telecomunicaciones que presten en el territorio de la Comunidad de Castilla y León servicios de conexión a internet en redes de banda ancha con una velocidad de al menos 30 Mbit por segundo en sentido descendente, en condiciones de hora punta y con la tecnología más adecuada en cada caso, y que cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones.

Se excluyen aquellos operadores-colaboradores que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establezcan las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C/249/01).

2. Los operadores que deseen colaborar deberán inscribirse en el Registro de operadores-colaboradores del programa. La inscripción en el Registro conllevará la aceptación por el



operador de las condiciones, obligaciones y compromisos derivados del contenido de la presente orden.

3. Para su inscripción en este Registro de operadores-colaboradores del programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de acceso de banda ancha.

b) Tener domicilio fiscal o un representante en España.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) No tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

e) Disponer directa o indirectamente de una red susceptible de prestar, cualquiera que sea la tecnología empleada, el servicio de acceso a banda ancha fija a una velocidad mínima de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbit por segundo en condiciones de hora punta.

f) Estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, y cumplen con las velocidades de descarga exigidas en el artículo 14 del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.

g) Efectuar y hacer pública la oferta comercial de referencia para proveer servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad que permita una velocidad de transmisión de datos en sentido descendente de 30 Mbit por segundo en condiciones de hora punta, así como los posibles servicios convergentes.

h) Comprometerse a que el contenido de los contratos se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y a lo establecido en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, y en estas bases reguladoras.

El operador deberá especificar de manera clara los costes totales (incluido IVA) de todos los productos contratados y no incluir cláusulas de permanencia durante la duración del bono digital (apartado 28 de la decisión de la Comisión Europea que autoriza el programa) con el fin de que los beneficiarios del bono puedan cambiar de operador durante los doce meses de su vigencia.



i) Aportar información de sus puntos de cobertura. El operador habilitará un número de teléfono de consulta para la verificación de la cobertura.

4. Estos requisitos son exigibles en todo momento para que un operador de telecomunicaciones pueda actuar como operador-colaborador y, por tanto, pueda realizar las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.

Artículo 8.- Procedimiento de inscripción en el Registro de operadores-colaboradores.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación será electrónica en todas las fases del procedimiento.

2. Los operadores de telecomunicaciones interesados en colaborar en el citado programa deberán presentar sus solicitudes exclusivamente de forma electrónica conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La solicitud deberá presentarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden y de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. La presente orden estará disponible en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es>), así como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En las solicitudes de inscripción deberán realizarse las siguientes declaraciones responsables:

- a) Las referidas a los requisitos fijados en el artículo 7.3, letras d), f) y h).
- b) No tener una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible en el mercado interior, o se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C/249/01).
- c) Que es titular de la cuenta corriente bancaria (International Bank Account Number) consignada en la solicitud.
- d) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a lo establecido en el punto 7 de dicho artículo.



e) Que se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

3. Con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

a) Si se trata de personas jurídicas, copia simple del NIF. En caso de tratarse de personas físicas, copia simple del NIF o, en el caso de extranjeros, NIE, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de su identidad. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo será necesario aportar copia del NIF/NIE cuando el solicitante se oponga a que sea consultado o recabado directamente por la Administración de Castilla y León.

b) En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes, así como documento de identidad de la persona representante. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo será necesario aportar copia del NIF/NIE cuando el representante se oponga a que sea consultado o recabado directamente por la Administración de Castilla y León.

c) Certificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que acredite la inscripción en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, para la prestación de servicios de acceso de banda ancha.

d) Oferta comercial dirigida a las personas destinatarias del bono social de conectividad.

e) Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias. No será preciso aportar dicha documentación cuando el solicitante haya expresado su consentimiento a que la Administración de Castilla y León consulte dichos documentos por medios telemáticos.

f) Certificación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Únicamente será preciso aportar la citada documentación cuando el solicitante se oponga en el formulario a que la Administración de Castilla y León consulte dicha documentación por medios telemáticos.

g) Aceptación de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al formulario denominado «Aceptación de cesión



y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

h) Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), conforme al formulario denominado «Declaración responsable relativa al cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «do no significant harm – DNSH»)), disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las declaraciones responsables del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (2021/C 58/01).

i) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR», conforme al formulario denominado «Declaración responsable relativa al compromiso del cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

j) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. En caso de que la solicitud no esté debidamente cumplimentada o no esté acompañada de la documentación exigida, se requerirá al operador solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

5. Una vez que se ha acreditado que el operador cumple los requisitos establecidos en el artículo 7, se acordará la inscripción en el Registro mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones. Dicha resolución será objeto de notificación a los interesados y se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. El plazo máximo para dictar y notificar esta resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, los operadores entenderán desestimadas sus solicitudes.



La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Viceconsejería de Transformación Digital, en el plazo de un mes desde su notificación, tal y como se establece en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las notificaciones y comunicaciones del procedimiento del Registro de operadores-colaboradores se efectuarán de forma electrónica, conforme al 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Estas notificaciones se realizarán utilizando la aplicación corporativa denominada «Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)», accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Artículo 9.- Obligaciones de los operadores-colaboradores.

Los operadores-colaboradores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden y en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, y en particular deberán:

1. Realizar el correspondiente alta dentro del plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión a los beneficiarios del bono digital, y en todo caso, con anterioridad al 30 de noviembre de 2023.
2. Aplicar una minoración mensual de veinte euros en las facturas emitidas a cada persona titular del bono digital beneficiaria de estas ayudas, a partir de su concesión. El operador-colaborador tendrá derecho al reembolso de este importe, en la forma establecida en el artículo 15 de esta orden. En dichas facturas deberá consignarse el código identificativo asignado a cada beneficiario en la resolución de concesión del bono digital.



Esta minoración se practicará sobre el precio final de los servicios objeto de la presente orden facturados mensualmente, incluidos los impuestos indirectos. Si el precio facturado no se corresponde con un mes completo, la minoración se efectuará proporcionalmente a los días facturados. El operador presentará declaración responsable expresando que la aplicación del bono se efectúa en el total con IVA, y que aquel se destina a sufragar el servicio de internet fijo, cuyo coste mensual es igual o superior a 20 euros IVA incluido.

3. Proporcionar un acceso en su página web, mediante el cual se pueda comprobar que proporciona una conexión con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, desde una ubicación fija en su domicilio.

4. Cumplir con la obligación de justificación, en los términos y plazos establecidos en el artículo 15 de la presente orden.

5. Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos imputados y los ingresos percibidos en este programa, que permita la adecuada justificación y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

6. Reintegrar los fondos percibidos, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente orden y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a realizar por el órgano gestor o los órganos de control interno o externo competentes, y deberán asumir, por escrito, el compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

8. Conservar la documentación soporte del gasto subvencionado, conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento Financiero, el cual establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias auténticas, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.



9. Ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
10. Cumplir las instrucciones que tanto la dirección general competente en materia de telecomunicaciones como cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse, particularmente la relativa a la ejecución o gestión tanto del MRR como del PRTR, así como cualesquiera que pudieran considerarse necesarias para el adecuado cumplimiento del objetivo y finalidad del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.
11. Cumplir las obligaciones de publicidad señaladas en el artículo 18 de esta orden.
12. Comprometerse a seguir prestando los servicios contratados durante al menos un año en las mismas condiciones, una vez transcurrido el período subvencionable.
13. Aportar la información que expresamente les solicite el órgano encargado del seguimiento de las subvenciones, en los plazos y con el contenido que se determine.

Artículo 10.- Vigencia de la colaboración del operador-colaborador.

1. La vigencia de la colaboración de los operadores se extenderá desde el día siguiente a su inscripción en el Registro de operadores-colaboradores del programa del bono digital hasta la finalización del cumplimiento de todas obligaciones asumidas por los operadores-colaboradores.
2. El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la presente orden podrá dar lugar a la revocación de su inscripción en el Registro y la pérdida de su condición de operador-colaborador previa audiencia de éste. En este supuesto, la dirección general competente en materia de telecomunicaciones podrá acordar que las acciones iniciadas al amparo de la colaboración en el programa del bono digital continúen hasta su finalización.

A estos efectos, se considerará incumplimiento grave aquél que ponga en riesgo la correcta ejecución del programa o impida u obstaculice las actuaciones de comprobación, seguimiento y control.

3. La revocación de la inscripción del operador-colaborador se publicarán en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Esta información estará disponible actualizada en la dirección web del procedimiento creado para el Registro de operadores-colaboradores del programa.



CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 11.- Solicitud, forma y plazo de presentación, notificaciones y comunicaciones a los solicitantes del bono digital.

1. Las solicitudes se presentarán mediante el modelo normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, este modelo normalizado estará disponible y será facilitado a los ciudadanos en las oficinas de asistencia en materia de registros.

En las solicitudes deberán realizar las siguientes declaraciones responsables o compromisos:

- a) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- b) Compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- c) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
- d) Declaración responsable de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Aceptar, con la participación en la convocatoria, su inclusión en la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS) y en la base de datos única de personas beneficiarias del MRR a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En relación con el requerimiento de identificación de las personas beneficiarias finales de los fondos europeos, resulta obligatoria la cesión de los datos relativos al NIF de la persona beneficiaria, su nombre y apellidos y su domicilio fiscal incluidos en la solicitud del bono, para poder incorporarlos a la base de datos única de personas beneficiarias del MRR.
- f) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR.



g) Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»).

h) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

2. Las solicitudes podrán presentarse:

a) Presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecidas en artículo 5 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) De forma electrónica, a cuyos efectos las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de cualquier certificado electrónico que haya sido reconocido por esta Administración y sea compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Solo se podrá solicitar un bono digital por persona física y por unidad familiar y vivienda entendiéndose, a efectos de esta orden, por unidad familiar, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:



1ª. La integrada por los y las cónyuges no separados/as legalmente y si los hubiera:

a) Los hijos y las hijas menores, con excepción de los que, con el consentimiento de sus progenitores, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos y las hijas mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2ª. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos y las hijas que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este apartado.

El reconocimiento del derecho a recibir el bono digital y la cuantía de dicho bono es independiente del número de miembros integrantes de la unidad familiar.

4. El plazo de presentación de solicitudes comienza a las 09:00 horas del día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de la resolución del director general competente en materia de telecomunicaciones por la que acuerda la inscripción en el Registro de la relación de operadores colaboradores admitidos a participar en el programa de bonos digitales para colectivos vulnerables, y finaliza el 15 de septiembre de 2023.

5. Notificaciones y comunicaciones de los solicitantes del bono.

a) Las notificaciones y comunicaciones se practicarán en el lugar indicado por las personas interesadas en las solicitudes o a través de medios telemáticos, cuando así lo hayan solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

b) Las notificaciones y comunicaciones se efectuarán de forma electrónica cuando la persona interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, conforme al artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Estas notificaciones se realizarán utilizando la aplicación corporativa denominada «Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)», accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente,



especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

c) En el caso de que las notificaciones se practiquen en papel, se practicarán en el domicilio indicado por la persona interesada en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12.- Documentación a aportar por los solicitantes.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación mediante la correspondiente resolución administrativa de ser perceptor de la Renta Garantizada de Ciudadanía o del Ingreso Mínimo Vital. Únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de dicha condición.
2. Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León de la persona solicitante. Únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de empadronamiento.
3. Copia del NIF/NIE en vigor del solicitante. Los solicitantes, tanto si actúan en su propio nombre o en representación, únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
4. Copia simple del documento que acredite la representación legal, en su caso.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, teniendo en cuenta que se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren valoración comparativa con otras propuestas. El procedimiento será el de concesión por riguroso orden de presentación de las solicitudes, tras comprobar que concurren los requisitos establecidos en la presente orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose



solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, cuestión que deberá ser notificada al beneficiario afectado para su conocimiento, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de solicitudes de ayuda previas que puedan liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a una lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide su solicitud.

2. El órgano competente para instruir el procedimiento y realizar el seguimiento de las subvenciones será el titular de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones. Corresponde al órgano instructor la comprobación de las solicitudes para verificar que cumplen debidamente los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La presentación de la solicitud se realizará por los interesados conforme a lo establecido en el artículo 11, acompañándose de la documentación a indicada en el artículo 12.

En caso de que la solicitud no esté debidamente cumplimentada o no esté acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciese se la tendrá por desistida de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

4. Recibidas las solicitudes y efectuados, en su caso, los requerimientos de subsanación, el órgano instructor, a la vista del expediente, y comprobado el cumplimiento de los requisitos, dictará la propuesta de resolución correspondiente, hasta agotar el crédito presupuestario, por orden de presentación de solicitudes. Podrán dictarse sucesivas resoluciones parciales de concesión en función del número y periodicidad de solicitudes presentadas.

5. El órgano competente para dictar resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el titular de la consejería competente en materia de telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los gastos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión del resto de las solicitudes.



El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados desde la fecha de presentación de solicitudes.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a su notificación a las personas interesadas, remitiéndose a su vez la debida información sobre las resoluciones recaídas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución será objeto de publicidad a través del portal web de la consejería competente en materia de telecomunicaciones.

En todos los supuestos, el vencimiento del plazo aplicable sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de telecomunicaciones, en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10.1 a) y 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios del bono deberán:

1. Contratar el nuevo servicio de conexión a banda ancha o el incremento de velocidad ya contratado, desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, con la tecnología más adecuada en cada caso, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión. A tal efecto presentará la notificación de la resolución al operador-colaborador con el que vaya a contratar el servicio. En todo caso, la fecha máxima en la que podrá efectuarse el alta del servicio será el 30 de noviembre de 2023

El domicilio de instalación de la nueva conexión o incremento de velocidad debe estar ubicado en el territorio de Castilla y León. Si se trata de una nueva conexión, el domicilio de instalación no debe haber dispuesto del servicio de internet fijo en los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda, extremo que deberá ser acreditado mediante declaración responsable del beneficiario.



2. Mantener por un período mínimo de un año el nuevo servicio de conexión a banda ancha o el incremento de velocidad del servicio ya contratado desde la fecha de alta en el servicio o desde el incremento de la velocidad.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida proporcional de la subvención concedida, salvo que simultáneamente a la baja sea ejercitado el derecho de portabilidad del servicio. En este supuesto, el beneficiario que solicite la portabilidad informará al nuevo operador sobre la resolución del reconocimiento del bono digital y que este ha sido disfrutado de forma parcial. El nuevo operador deberá recabar del operador cesante la información acerca del tiempo y cuantía restante aplicable al bono digital. Consecuentemente, la suma de los importes descontados por los diferentes operadores no podrá superar la cuantía máxima total de la ayuda concedida al beneficiario, al producirse la portabilidad.

En ningún caso la contratación del servicio conllevará para las personas beneficiarias ningún tipo de penalización adicional por la baja en el servicio objeto de la ayuda antes del transcurso del año.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el cual establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos durante un período de cinco años a partir de la operación. Este período será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

5. Cumplir las obligaciones previstas en la presente orden, en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, así como las contempladas para las personas beneficiarias de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como en la normativa nacional o europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión, tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 15.- Información mensual, justificación de las ayudas y pago.

1. Documentación a aportar por el operador-colaborador:

a) Una memoria económica mensual que se presentará antes del día 15 de cada mes referida al mes natural anterior, acreditativa del coste de las actuaciones realizadas, que deberá ir



acompañada de la siguiente documentación, y según el formato establecido en la web del procedimiento, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), integrada por los siguientes documentos:

1º. Informe de la facturación correspondiente al mes natural anterior de las personas beneficiarias a quienes se haya aplicado el bono de conectividad, con desglose de períodos y facturación, así como de las minoraciones efectuadas y el número secuencial del mes en curso de la prestación del servicio a la persona titular por parte del operador, según el modelo “Memoria económica de justificación periódica”, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2º. Una relación detallada de las altas y bajas producidas durante el mes natural anterior en el servicio prestado a las personas titulares del bono de conectividad. Esta relación incluirá todas las altas producidas durante el período al que se refiere la información mensual, aunque el servicio no haya sido facturado ni aplicado aún el descuento del bono digital.

3º. Las desviaciones acaecidas por bajas en el servicio u otras incidencias.

b) La justificación de la realización del objeto de la subvención, que se documentará por los operadores-colaboradores mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- Una memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas al operador-colaborador, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica final justificativa del coste de las actividades realizadas, que se presentará junto con la memoria final de actuación y que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1º Información consolidada de la facturación correspondiente a todo el periodo de aplicación del bono de conectividad, con desglose de períodos y facturación, así como de las minoraciones efectuadas en la facturación por aplicación del presente programa y el número total de meses por los que han sido prestados los servicios, según el modelo “Memoria económica de justificación final” disponible en la sede electrónica del procedimiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A estos efectos, se emitirá certificación en la que se consigne que los datos que se contienen en el archivo adjunto son ciertos.



2º Información consolidada de los contratos suscritos con las personas titulares del bono de conectividad durante todo el periodo de ejecución.

3º Información consolidada de las desviaciones acaecidas en la ejecución del programa, por bajas de personas usuarias u otras incidencias.

4º Declaración responsable de que ha verificado que las actuaciones subvencionadas se corresponden con la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados, desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbits por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, con la tecnología más adecuada en cada caso.

En el supuesto de que no se pudiera acceder por los servicios de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones a los archivos presentados, se requerirá al operador para que se subsanen las deficiencias sin dilación y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles.

2.- El plazo de presentación de la documentación justificativa final será de dos meses tras la finalización del periodo de disfrute del bono del último beneficiario al cual se haya reconocido el bono digital, debiendo ser esta fecha acreditada en la documentación justificativa por el operador. En todo caso la justificación nunca podrá ser entregada posteriormente al 31 de enero de 2025.

3. Toda la documentación necesaria referida a la información mensual y a la documentación justificativa final, se presentará telemáticamente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación se dirigirá al órgano encargado del seguimiento de las subvenciones.

4.- El órgano instructor de los bonos comprobará que las personas que se encuentran en la relación remitida por los operadores-colaboradores coinciden con las personas beneficiarias de las ayudas.

5.- El pago de las ayudas se realizará tras la comprobación de la ejecución de la actuación, así como de la entrega de toda la documentación justificativa dentro del plazo establecido. Posteriormente el órgano concedente ordenará el pago de los importes aplicados en concepto de bono digital. Los pagos de la ayuda se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el operador, previa justificación de la realización del programa en los términos establecidos en la presente orden siempre que haya cumplido las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.



Artículo 16.- Incumplimiento de las obligaciones, régimen sancionador, reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro, o en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta orden, en los términos establecidos en la normativa básica.

2. Estarán obligados al reintegro las personas titulares del bono digital y los operadores-colaboradores en la forma prevista en la normativa estatal y en la presente orden.

3. El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las ayudas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en esta orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.

f) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración, en cuanto a la justificación de las actividades o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

g) Incumplimiento del plazo de alta en el servicio e incumplimiento de los plazos de su justificación, establecidos en la presente orden.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro parcial, respetándose en todo caso el principio de proporcionalidad.

En todo caso la baja de la persona titular del bono digital en el servicio de conexión a banda ancha bonificado dará lugar a la pérdida de la ayuda correspondiente al período no consumido de bonificación, salvo que el beneficiario solicite la portabilidad del servicio dentro del plazo de vigencia del programa de bonos digitales y su disfrute no se extienda más allá del año 2024.

5. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos y todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de



aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la ayuda concedida.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especiales que se establecen en el Capítulo V del Título VII de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 17.- Prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

1. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que le impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones y se actuará conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. En las fases de instrucción y resolución de concesión, el órgano competente para la concesión y los miembros de órganos encargados de la gestión de las solicitudes, a los efectos del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses específica, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3. Resultará de aplicación el Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 138/2022, de 9 de junio.



Artículo 18.- Difusión y publicidad de las ayudas.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Asimismo, será también de aplicación el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/441 del Parlamento Europeo del Consejo de 12 de febrero de 2021. A tal efecto, las personas beneficiarias y los operadores-colaboradores del programa harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logo del Plan de Recuperación, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios y destinatarias, incluidos los medios de comunicación y el público.

Artículo 19.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes, de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones para que dicte las resoluciones e instrucciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.



Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, en la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD Y

TRANSFORMACIÓN DIGITAL,

Fdo.: María González Corral

